



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo, 21 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte actora dentro del término legal subsanó los defectos advertidos por el Juzgado. Sírvase proveer.

PAULA ANDREA RAMÍREZ MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (Valle), veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2023-00049-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Coprocenva Cooperativa de Ahorro y Crédito
Demandado: Rubén Darío Valencia Valencia
Auto: 522

Revisada la demanda y el escrito de subsanación, se evidencia que se corrigieron los defectos advertidos por el despacho y, teniendo en cuenta que el Pagaré aportado con la demanda cumple con los requisitos generales y especiales del título valor (arts. 621 y 709 C.Co.), además que de él se desprende la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de los demandados y a favor de la parte ejecutante (art. 422 CGP), así como también que la demanda reúne los requisitos de ley (art. 82 y 430 ibídem y 6 L.2213/2022), se impone librar el mandamiento de pago pretendido.

En cuanto a las medidas cautelares solicitadas, como quiera que se ajustan a la legalidad, el Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 593, numerales 1 y 10 del CGP, la decretará.

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Coprocenva Cooperativa de Ahorro y Crédito, identificada con NIT. 891.900.492-5 y en contra del señor Rubén Darío Valencia Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.553.085, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$5.714.853), por concepto del capital contenido en el Pagaré No. 00003001800222960600, adiado 20 de noviembre de 2019.
2. Por los intereses de mora sobre el saldo capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal, desde el 11 de diciembre de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.



3. Sobre costas se proveerá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de la presente providencia a la parte demandada, ya sea conforme los lineamientos de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, ora atendiendo el trámite previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y concédase al demandado el término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación (Art. 431 CGP) o diez (10) días hábiles para proponer excepciones de mérito (Art. 442 ibidem).

TERCERO: DECRETAR el embargo del establecimiento de comercio denominado "*Comidas rápidas donde el loco*" distinguido con Matrícula Mercantil No. 78943 de la Cámara de Comercio de Cartago (V), de propiedad del demandado Rubén Darío Valencia Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.553.085. Líbrese el oficio respetivo.

Adviértase que por secretaría se remitirá el oficio en medio magnético a la parte interesada y a la Cámara de Comercio de Cartago (V), para que le dé trámite una vez se paguen los rubros registrales correspondientes.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención previa de los dineros depositados en cuentas de ahorros, corrientes, o a cualquier otro título, a nombre del demandado Rubén Darío Valencia Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.553.085, en las siguientes entidades financieras: Banco de occidente, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco BBVA, Banco Davivienda, Banco AV Villas y Banco Agrario de Colombia. Límitese el embargo a la suma de \$11.500.000. Oficiese con las advertencias contenidas en el parágrafo 2 del artículo 593 del CGP.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO SECRETARIA</p> <p>Roldanillo, 22 DE MARZO DE 2023 Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.</p> <p>PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ Secretaria</p>

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b9a356f938cb36b66c2d37ff4cf8d37f272e343e1d979838c8ae229b436c69f**

Documento generado en 21/03/2023 05:30:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>